

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 2240/97 DEL CONSEJO**

de 10 de noviembre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1628/96 relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1628/96 del Consejo, de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia (<sup>1</sup>), y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en el anexo del Reglamento (CE) n° 1628/96 figuran normas que regulan la asignación de contratos mediante licitación, particularmente mediante licitación restringida, en relación con las acciones contempladas en el segundo, sexto y séptimo guiones del apartado 2 del artículo 4;

Considerando que, con arreglo al artículo 11 de dicho Reglamento, la Comisión deberá cumplir estas normas a partir del 1 de enero de 1998;

Considerando que, habida cuenta de la situación particular de la región de que se trata, conviene adaptar los plazos previstos en el punto 9 del anexo de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El punto 9 del anexo del Reglamento (CE) n° 1628/96 se modificará de la siguiente forma:

- en el párrafo primero, las palabras «sesenta días civiles» se sustituirán por «treinta días civiles»;
- en el párrafo segundo, en la primera frase, las palabras «sesenta días civiles» se sustituirán por «treinta días civiles»;
- en el párrafo segundo, en la segunda frase, las palabras «cuarenta días» se sustituirán por «veinte días».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1997.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. POOS

(<sup>1</sup>) DO L 204 de 14. 8. 1996, p. 1.